



0000542

**CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DE BIENES DEL ESTADO ENTRE  
 EL PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES Y EL INSTITUTO GEOFÍSICO  
 DEL PERU**

**CONVENIO N° 032 /2011-GR.LAMB/PEOT**

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, y al que las partes otorgan plena validez legal, el **CONVENIO DE AFECTACIÓN EN USO DE BIENES DEL ESTADO**; que celebran, de una parte el **PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES**, con RUC No. 20148346055, con domicilio institucional en la calle Las Violetas No. 148 de la urbanización Los Libertadores de la ciudad, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Gerente General Ing. FRANCISCO GAYOSO ZEVALLOS, identificado con DNI No. 10273661, designado como tal por Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2011-GR.LAMB/PR, entidad a quien en adelante se le denominará **EL AFECTANTE**; y, de otra parte **EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERU**, con RUC N° 20131367008, con domicilio institucional en Calle Badajoz N° 169 - Urb. Mayorazgo IV ETAPA DE ATE VITARTE, de la provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLIT, identificado con DNI N° 09178924, entidad a quien en adelante se le denominará **LA AFECTATARIA**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

EL AFECTANTE declara ser propietario del bien inmueble ubicado en la dirección señalada en la cláusula cuarta del presente convenio.

LA AFECTATARIA declara encontrarse interesada en ocupar el bien inmueble referido para el uso como oficina administrativa con la finalidad de optimizar el desarrollo de sus objetivos institucionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- BASE LEGAL:**

El presente convenio se rige por lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, y su Reglamento, Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene como finalidad establecer los lineamientos para la ejecución de la Afectación en Uso a otorgarse en virtud de la celebración del presente documento a favor de LA AFECTATARIA, en el marco de lo establecido por las normas de la materia señaladas en la cláusula anterior.

**CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE AFECTADO EN USO:**

EL AFECTANTE otorga en afectación de uso el bien inmueble de su propiedad ubicado en la siguiente dirección:

1. Calle Arequipa Norte N° 168, Urb. Los Libertadores





**CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO:**

El presente convenio tiene una vigencia que se extiende desde el 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011, renovable a condición del cumplimiento de las obligaciones de LA AFECTATARIA según lo señalado en la Cláusula Sexta. Asimismo la solicitud de renovación del presente convenio deberá ser cursada a fines del mes de Noviembre del 2010.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:****DE LA AFECTATARIA:**

1. Cumplir exclusivamente con la finalidad de la presente afectación en uso.
2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación y mantenimiento del inmueble; renunciando a reclamo alguno de reembolso por las mejoras realizadas a la integridad física del inmueble.
3. Devolver el bien inmueble en el estado en el que les fuese entregado por EL AFECTANTE, con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que su uso normal u ordinario, al culminar el plazo de la afectación en uso o por cualquier causal de resolución del convenio.
4. Indemnizar y/o resarcir al PEOT por los daños y perjuicios causados en la integridad física de los bienes objeto del presente convenio, de su propiedad.
5. Efectuar el pago mensual de los arbitrios, los servicios de luz, agua y desagüe de forma puntual; remitiendo mensualmente al PEOT copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de la presente obligación.
6. Adquirir una Póliza de Seguros para el bien inmueble objeto del presente convenio, que cubrirá lo siguiente: Todo Riesgo de Daños Patrimoniales; debiendo remitir copia de la Póliza de Seguros al PEOT.
7. Permitir a EL AFECTANTE la inspección del bien inmueble objeto del presente convenio, para lo cual bastará que se comunique tal diligencia con una anticipación de un día.
8. Las demás que establezcan la Ley y el presente convenio.

**DEL AFECTANTE:**

1. Otorgar gratuitamente a LA AFECTATARIA, en virtud de la celebración del presente convenio, en calidad de afectación en uso, los inmuebles señalados en la cláusula cuarta del presente documento.
2. Informar a las instancias correspondientes municipales y tributarias de la celebración del presente convenio, a efectos de que las mismas reputen los gastos por tributos y demás arbitrios, de conformidad con el numeral 2 de las Obligaciones precedentes, a LA AFECTATARIA.
3. Supervisar periódicamente el estado de conservación de los bienes inmuebles otorgados en afectación en uso.
4. Verificar el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, la misma que será exclusivamente para oficina administrativa.
5. Las demás que establezcan la Ley y el presente convenio.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:**

De conformidad con lo establecido en el art. 105° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, la afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de las obligaciones y/o desnaturalización de su finalidad.
2. Cese de la finalidad de la afectación en uso.
3. Renuncia expresa a la afectación en uso, que deberá de comunicarse con un plazo previo no menor a 15 (quince) días calendarios.

- 4. Extinción de cualquiera de las partes.
- 5. Destrucción de los bienes dados en afectación en uso.

00000540

**CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Las partes podrán insertar Modificaciones y/o Adendas al presente convenio, para lo cual deberán de negociar las nuevas condiciones y celebrar una Addenda del contrato original.

**CLÁUSULA NOVENA.- COMPROMISO DE CANCELACIÓN DE ADEUDOS TRIBUTARIOS:**

LA AFECTATARIA se compromete a cancelar, en caso existiesen, la totalidad de los adeudos por tributos vencidos y atrasados a la fecha de suscripción del presente convenio, incluidos los intereses, derivados de la afectación en uso de los bienes, al término de la vigencia del presente.

En caso de incumplimiento de la presente cláusula, EL PEOT no renovará ni celebrará convenio similar y tiene expedito su derecho de accionar en la vía judicial correspondiente para el cobro de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que puedan originarse como consecuencia del incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA:**

Las partes contratantes reconocen que ambas tienen la facultad para elevar el presente contrato a Escritura Pública, corriendo la parte interesada en ejercer esta facultad con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO-PRIMERA.- DOMICILIOS LEGALES y NOTIFICACIONES:**

Las partes señalan como sus domicilios los consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días calendario antes de producir la variación, requisito sin el cual las comunicaciones enviadas al domicilio anterior serán tomadas como no válidas.

Estando las partes de acuerdo con el contenido y alcances de las cláusulas del presente convenio, y asintiendo su adecuación a lo establecido en las normas de la materia, lo suscriben en señal de conformidad a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil once.



GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE  
 Proyecto Especial Olmos - Tinajones  
 Ing. Francisco Gayoso Zevallos  
 Gerente General

POR EL PEOT

Dr. Ronald Woodman Politt

POR EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Dr. Ronald Woodman Politt  
 Presidente Ejecutivo

